DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE
No.

Número de radicado: 34300 2024-S
Fecha y Hora: 20/11/2024 10:00:09

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, la resolución N° 864 del 16 de abril de 2024, proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 31646 de octubre 25 del 2024 y VITAL No. 2300089999903424017, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit. 899.999.034-1 a través del Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), Avenida la Toma Carrera 5 N° 16-16 en Neiva (H), celular 3115133706 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co, solicita autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados actividad a realizarse al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 200-174328 y código catastral 41001010800000199000 2000000000 ubicado en la Sede Tecnoparque, ubicado en la dirección Diagonal 20 N° 38-16 barrio los Guaduales, zona urbana del municipio Neiva en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados menor a 10 m^3, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Una vez revisada la información radicada, se consideró viable dar continuidad al trámite de permiso de aprovechamiento forestal, emitiendo Auto de visita N° 130 de octubre 29 del 2024, el cual fue publicado en la página web de la corporación www.cam.gov.co el día 30 de octubre del 2024 y comunicado al interesado bajo radicado CAM N° 2024-S 32002 de fecha 29 de octubre del 2024.

En atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 07 de noviembre del 2024 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, emitiendo como resultado concepto técnico No. 4108 de noviembre 08 del 2024, el cual establece viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para que se ejecute al interior del predio ubicado en la dirección Diagonal 20 N° 38-16, zona urbana, jurisdicción del

municipio Neiva, departamento del Huila, con nivel de afectación muy bajo, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 1. Información del individuo forestal objeto de solicitud.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen comercial(m^3)	Volumen Total (m^3)
			X	Y					
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	868305	817005	0.30	10.0	12.0	0.53	0.64
					0.22			0.28	0.34

Nota: **Coordenadas tomadas con la aplicación Notecam**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, "*Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM*", establece:

"*Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:*

(...)

Domésticos: *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

Aprovechamiento de Arboles Aislados: *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados".*

(...)

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal domestico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 7.- Vedas:*** *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).
b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.
c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)".

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

El decreto 1390 de 2018, en su artículo 2.2.9.12.1.4, estipula Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicenla tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

En ese sentido, no aplica el cobro de tasa de aprovechamiento, porque la actividad autorizada es poda y no tala.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos e informe técnico No. 4108 de noviembre 08 del 2024, esta corporación considera viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado, con fundamento en el *Artículo 2.2.1.1.9.3 (Decreto 1076 de 2015) Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*; así mismo, en atención al principio de precaución establecido en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, el cual dispone que "*Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la*

materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.", esta autoridad ambiental considera necesario y viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal del individuo de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*), ya que a realizar la evaluación del mismo se evidencia que encuentran generando afectaciones estructurales en el predio.

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, la Directora Territorial Norte en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit. 899.999.034-1 a través del Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN identificado con cédula de ciudadania N° 83.115.849 de Santa María (H), actividad a realizarse al interior del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria 200-174328 y código catastral 410010108000001990002000000000, Sede Tecnoparque, ubicado en la dirección Diagonal 20 N° 38-16 barrio los Guaduales en zona urbana en jurisdicción del municipio de Neiva en el departamento del Huila, de la especie clasificada como otras especies con un nivel de afectación muy bajo y en la cantidad registrada a continuación:

Tabla 4. Información de los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal y ubicación geográfica.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas		DAP (m)	Altura comercial (m)	Altura Total (m)	Volumen comercial (m^3)	Volumen Total (m^3)
			X	Y					
1	Yarumo	*Cecropia peltata*	868305	817005	0.30	10.0	12.0	0.53	0.64
					0.22			0.28	0.34

Parágrafo Primero: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.

8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.

9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

Parágrafo Segundo: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 4108 del 08/11/2024.

Parágrafo Tercero: El área efectiva del aprovechamiento se calculó tomando como referencia el área basal en 0.000005 ha.

SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento del individuo será de **tres (3) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de la actividad de tala, se podrá solicitar prorroga por otro término igual al inicialmente otorgado, el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento del mismo.

Parágrafo Primero: ADVERTIR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** identificado con Nit. 899.999.034-1 a través del Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte, el señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), que la actividad de aprovechamiento forestal (tala), del individuo autorizado, se asume por parte del interesado y no de la Corporación, es decir, la autoridad ambiental no ejecuta actividades silviculturales de poda o tala.

TERCERO: Esta autorización no ampara la tala de individuos que no estén relacionados en el presente acto administrativo. Lo autorizado no implica la afectación de otros recursos.

CUARTO: El beneficiario deberá realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y obligaciones:

a. Como medida de compensación deberá efectuar la entrega de veinte (20) individuos forestales de especies arbóreas nativas cómo- Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona, en las instalaciones de la Dirección Territorial Norte ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 del municipio de Neiva y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea entre 30 y 60 centímetros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cm de largo por 10 cm de diámetro, calibre 2 como mínimo; así mismo, se recomienda coordinar con anterioridad la entrega del material vegetal con el personal forestal de la Dirección Territorial Norte.

b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.

c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

QUINTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal aplicable a la presente autorización, asciende a la suma de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO m/cte. ($26.251).** Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a la cuenta corriente N° 076-000124-58 de Bancolombia, a través del convenio CAM Tasa Forestal, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 5. Especie, volumen autorizado, CCE, valor de tasa por m^3 y Valor Total de Tasa de Aprovechamiento.

Nombre común	Nombre científico	Volumen m^3	CCE	Valor tasa/m^3	Valor Total
Yarumo	*Cecropia peltata*	0.98	Otras especies	$ 26.787	$ 26.251

SEXTO: Los productos obtenidos de las actividades de tala, pueden ser movilizados y/o comercializados según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a Jueves 7:00 a.m. 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. Si es de su interés realizar la movilización, por cada salvoconducto, deberá cancelar a favor de la CAM, el valor de $8.667 Mda. /Cte., en el banco agrario cuenta corriente N° 039-0500-66024.

SÉPTIMO: La Dirección Territorial Norte realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por el corte efectuado.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Articulo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Autorización al señor **FERMÍN BELTRÁN BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.115.849 de Santa María (H), con dirección de notificación en la Avenida la Toma Carrera 5 N° 16-16 en Neiva (H), celular 3115133706 y correo electrónico fbeltran@sena.edu.co, en calidad de Subdirector de Centro Grado 02 de la dependencia Centro Multisectorial Norte del SENA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

DÉCIMO: La presente Autorización rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Martha Pinto – Contratista de apoyo PAF
Revisó: Erich Losada – Profesional universitario DTN
Radicado: 2024-E31646
Expediente. PAF-00600-24
Clasificación documental: 310-Dirección Territorial Norte / Permisos/ Permisos de Aprovechamiento Forestal